

Lima, domingo 4 de marzo de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 11748

www.elperuano.com.pe

461991

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1103.- Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal **461992**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 019-2012-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash **461995**

D.S. N° 020-2012-PCM.- Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Cachi Baja, del distrito de Huando, de la provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica **461996**

R.S. N° 058-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **461996**

DEFENSA

D.S. N° 001-2012-DE.- Modifican Única Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado **461997**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 036-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **461998**

R.S. N° 013-2012-EF.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Uruguay para participar en reuniones de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, y de la Asamblea de Representantes de la FLAR **461999**

R.S. N° 014-2012-EF.- Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación a Uruguay para participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones **462000**

R.M. N° 188-2012-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao **462000**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0064-2012-JUS.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio **462001**

R.M. N° 0065-2012-JUS.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **462001**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 039-2012-MIMP.- Designan Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **462002**

R.M. N° 040-2012-MIMP.- Designan Directora de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación de la Dirección General de Descentralización del Ministerio **462002**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 037-2012-MTC/12.- Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Trans American Airlines S.A. - TACA PERÚ **462002**

R.D. N° 038-2012-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo a Continental Airlines Inc. **462003**

R.D. N° 053-2012-MTC/12.- Otorgan permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga a Aerosucre S.A. **462004**

R.D. N° 712-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integral Profesional Royal International Class E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **462005**

VIVIENDA

D.S. N° 010-2012-VIVIENDA.- Modifican D.S. N° 003-2011-VIVIENDA que aprobó el Reglamento del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA con la finalidad de establecer procedimientos para controlar descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario **462007**

D.S. N° 011-2012-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento Nacional de Edificaciones **462009**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 075-2011-SUTRAN/02.- Designan encargado responsable de brindar información que se solicite conforme a la Ley N° 27806 **462009**

Res. N° 076-2011-SUTRAN/02.- Rectifican error material incurrido en la Res. N° 075-2011-SUTRAN/02 **462010**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 021-2012/CFD-INDECOPI.- Se suprime, por vencimiento de plazo, la aplicación de los derechos antidumping impuestos en el año 2002 mediante Res. N° 052-2002/CDS-INDECOPI y extendidos en el año 2009 hasta el 14 de marzo de 2012 mediante Res. N° 030-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno originarios de Chile, producidos o exportados por B.O. Foodservice S.A. y/o B.O. Packaging S.A. **462010**

Res. N° 022-2012/CFD-INDECOPI.- Se dispone el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, a los derechos antidumping definitivos establecidos por Res. N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón, cuya descripción es "tejidos de mezclilla" ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m², originarios de la República Popular China **462011**

Res. N° 023-2012/CFD-INDECOPI.- Se dispone el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos establecidos por Res. N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón, cuya descripción es "tejidos de mezclilla" ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m², originarios de la República Popular China **462014**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 024-2012-SMV/11.1.- Disponen registro del Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos Cencosud Perú S.A." en el Registro Público del Mercado de Valores **462016**

Res. N° 026-2012-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente a los Estados Unidos de América en comisión de servicios **462016**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 192-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa El Salvador **462017**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 011-2012-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el Perú Day 2012 y otras reuniones **462018**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1103

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1405-2012.- Autorizan viaje de profesionales a España para participar en curso sobre supervisión en base a riesgos **462018**

Res. N° 1451-2012.- Autorizan viaje de funcionaria a Bolivia para participar en el I Seminario Internacional de Marcos Normativos y Regulatorios en Microfinanzas Rurales **462019**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 168-2012-MSMM.- Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito **462020**

Ordenanza N° 169-2012-MSMM.- Derogan la Ordenanza N° 102 y dictan disposiciones de promoción de la inversión privada en el distrito **462023**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 004-2012-CDB.- Prorrogan plazo para acogerse al beneficio de descuento por pronto pago de las Tasas de Arbitrios Municipales **462024**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 017-2012-MPC.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Alemania, en comisión de servicios **462025**

Acuerdo N° 018-2012-MPC.- Autorizan viaje de Regidor a Bolivia, en comisión de servicios **462026**

SEPARATAS ESPECIALES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 020-2012-CD/OSIPTEL, INF.020-GAL/2012, RR.N°s. 461 y 617-2011-GG/OSIPTEL.- Recurso de apelación contra la Resolución N° 617-2011-GG-OSIPTEL, interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. **461916**

Res. N° 021-2012-CD/OSIPTEL, INF. 021-GAL/2012, RR. N°s. 457, 620-2011-GG/OSIPTEL.- Recurso de apelación contra la Resolución N° 620-2011-GG-OSIPTEL, interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. **461949**

Res. N° 022-2012-CD/OSIPTEL, INF. 022-GAL/2012, y N° 616-2011-GG/OSIPTEL.- Recurso de apelación contra la Resolución N° 616-2011-GG-OSIPTEL, interpuesto por Nextel del Perú S.A. **461969**

materias señaladas en el artículo 2° de dicha Ley sobre minería ilegal, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la interdicción de la minería ilegal y la lucha contra la criminalidad asociada a dicha actividad.

Conforme al artículo 8° de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la citada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

La actividad minera debe desarrollarse en el marco de la normativa de la materia, de lo contrario ocasiona un serio perjuicio social a través de la evasión fiscal, trata de personas, trasgresión a los derechos laborales, y daños



en la salud humana; adicionalmente, el narcotráfico se beneficia de la minería ilegal al convertirse en un mecanismo para el lavado de dinero.

Consecuentemente, es necesario aprobar medidas que permitan desarrollar el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales, aspectos que propiciarán una mayor recaudación fiscal para financiar inversiones públicas, las cuales pueden ser orientadas a la recuperación de las áreas afectadas por la actividad minera ilegal, así como las actividades conexas que esta genera.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y del numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y
COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS
QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN
LA MINERÍA ILEGAL**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

Hidrocarburos	: Comprende Diesel, Gasolinas y Gasoholes.
Insumos Químicos	: El mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y los Hidrocarburos. Adicionalmente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas se podrá incorporar como insumos químicos otros bienes que se utilicen directa o indirectamente para la producción, elaboración o extracción de minerales. La SUNAT podrá proponer dicha incorporación.
Minería Ilegal	: Actividad minera a que se refieren los artículos 3 y 5° del Decreto Legislativo N.° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
OSINERGMIN	: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
Ruta Fiscal	: Vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el traslado de Insumos Químicos, conforme al presente Decreto Legislativo.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Del control y fiscalización de Insumos Químicos

La SUNAT controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de Insumos Químicos así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4°.- Establecimiento de Rutas Fiscales

El transporte o traslado de Insumos Químicos deberá ser efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca de acuerdo al presente Decreto Legislativo y deberá contar con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos e Insumos Químicos en los puestos de control que para dichos efectos implemente la SUNAT, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

Artículo 5°.- Del transporte ilegal

Será considerado transporte ilegal todo aquel traslado de Insumos Químicos que no utilice la Ruta Fiscal aplicable o que no tenga la documentación a que se refiere el artículo precedente. La SUNAT y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, pondrá en conocimiento del Ministerio Público, en el

más breve plazo tal hecho para el inicio de las investigaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 272° del Código Penal.

Artículo 6° - Bienes involucrados en la comisión de delitos

La SUNAT procederá a la incautación de los Insumos Químicos, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado cuando en el ejercicio de sus actuaciones administrativas detecte la presunta comisión del delito previsto en el Artículo 272° del Código Penal, debiendo comunicar al Ministerio Público para las acciones correspondientes. Los insumos químicos incautados se entienden adjudicados al Estado y la SUNAT actúa en representación de este.

Los Insumos Químicos y medios de transporte incautados o decomisados que sean contrarios a la salud pública, al medio ambiente, los no aptos para el uso o consumo, los adulterados, o cuya venta, circulación, uso o tenencia se encuentre prohibida de acuerdo a la normatividad nacional serán destruidos, en ningún caso procederá el reintegro del valor de los mismos, salvo que por mandato judicial se disponga la devolución.

La SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los Insumos Químicos y medios de transporte incautados, así como su venta, donación o destino a entidades del Sector Público o su entrega al sector competente. Para el caso de medios de transporte incautados, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente.

La disposición de los Insumos Químicos y la donación o destino de medios de transporte se efectuará aún cuando se encuentre la investigación fiscal o el proceso judicial en curso, dando cuenta al fiscal o juez penal que conoce la causa.

Los ingresos que SUNAT obtenga de la venta de los Insumos Químicos y medios de transporte serán considerados ingresos propios.

Si por resolución judicial con calidad de cosa juzgada se dispone la devolución de los Insumos Químicos y medios de transporte, se procederá a su devolución o su valor al propietario. Mediante Decreto Supremo se dictarán las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7°.- Acciones de fiscalización y control

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo y colaborarán con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de los Insumos Químicos.

Artículo 8°.- Uso obligatorio de GPS

Dispóngase el uso obligatorio del sistema de posicionamiento global (GPS) en las unidades de transporte de Hidrocarburos, sin perjuicio de las obligaciones y disposiciones establecidas en las normas especiales, en particular, aquellas dispuestas en los Decretos Supremos N° 045-2009-EM y N° 001-2011-EM.

Los responsables de las unidades de transporte inscritos en el Registro de Hidrocarburos deberán brindar a OSINERGMIN la información proveniente del GPS. Asimismo, dicha información estará a disposición de la SUNAT, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Energía y Minas, así como de otras autoridades que lo requieran para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a sus competencias.

OSINERGMIN establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad, estando facultado a establecer su aplicación gradual. Asimismo, OSINERGMIN supervisará el cumplimiento del presente artículo, quedando facultado para aplicar las sanciones que correspondan, en el marco de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

Artículo 9°- Comercialización de Hidrocarburos

La SUNAT podrá aplicar controles especiales para la comercialización de los Hidrocarburos dentro del ámbito de su competencia.

Facúltese a la SUNAT a la instalación de equipos técnicos y sistemas de video que permitan el ejercicio de labores de fiscalización y control de los Hidrocarburos en los establecimientos de venta al público de combustibles. OSINERGMIN tendrá acceso a la información obtenida por la SUNAT.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que sean requeridos por la SUNAT autorizarán la instalación de los equipos técnicos y sistemas de video.

Artículo 10°.- Faltantes de inventarios detectados por la SUNAT

Cuando la SUNAT determine faltantes de inventario de Hidrocarburos en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberá remitir los documentos que determinen dicha situación a OSINERGMIN, para que realice las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de aplicar las normas tributarias que correspondan.

Artículo 11° - Facultades a OSINERGMIN

Facúltese al OSINERGMIN a determinar los mecanismos que permitan el control en la recepción y despacho de los Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y consumidores directos, según corresponda.

Artículo 12°.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Del control del mercurio y cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305. Los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros Insumos Químicos al citado Registro.

Para el cumplimiento de las labores de fiscalización y control establecidas mediante el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción proporcionará a la SUNAT la información contenida en el Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305.

Segunda.- Del establecimiento de Rutas Fiscales

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales. El uso obligatorio de Rutas Fiscales para Insumos Químicos, se establecerá progresivamente y es exigible en los plazos que se especifique en la correspondiente Resolución Ministerial que se emita.

Las Rutas Fiscales se establecen en las rutas más eficientes entre los puntos de origen y destino fiscalizados. Donde no se hayan implementado Rutas Fiscales, el traslado podrá realizarse por cualquier ruta disponible.

Tercera.- Modificación del Código Penal

Modifíquese el artículo 272° del Código Penal por el siguiente texto:

“Comercio Clandestino

Artículo 272.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días multa, el que:

1. Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos.
2. Emplee, expendo o haga circular mercaderías y productos sin el timbre o precinto correspondiente, cuando deban llevarlo o sin acreditar el pago del tributo.
3. Utilice mercaderías exoneradas de tributos en fines distintos de los previstos en la ley exonerativa respectiva.
4. Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.
5. Utilice rutas distintas a las rutas fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización.

En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5), constituirán circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días multa, cuando cualquiera de las conductas descritas se realice:

- a) Por el Consumidor Directo de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias;
- b) Utilizando documento falso o falsificado; o
- c) Por una organización delictiva; o
- d) En los supuestos 4) y 5), si la conducta se realiza en dos o más oportunidades dentro de un plazo de 10 años.”

Cuarta.- Del apoyo de las Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas brindarán apoyo en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1095 y el presente Decreto Legislativo, colaborará con la SUNAT para asegurar el cumplimiento de la norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera.- De la Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Del Financiamiento para el Año Fiscal 2012

Para efecto del financiamiento en el presente año fiscal de las acciones a cargo del pliego Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Ministerio Público en el marco de lo establecido en la presente norma, el Pliego SUNAT queda autorizado a realizar transferencias financieras a favor de los mencionados pliegos, mediante resolución de su titular, con cargo a su presupuesto en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados proveniente de sus saldos de balance o de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el monto de Diez millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00), recursos que se incorporan en el marco del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para efecto de lo antes establecido, el pliego SUNAT queda autorizado a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, dejándose en suspenso las normas que se opongan.

Para el cumplimiento de lo regulado en esta disposición, SUNAT suscribirá convenios con los pliegos Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Ministerio Público, donde se fijarán los fines y metas a ser cumplidos por dichas entidades, y los montos a ser transferidos. La SUNAT es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento del convenio para lo cual se transfirieron los recursos. Los recursos transferidos deben ser destinados, bajo responsabilidad, sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones y
 encargado del Despacho del Ministerio de Energía
 y Minas

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
 Ministro del Interior

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura
 Encargado del Despacho del Ministerio
 de la Producción

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos



**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 086-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2011, se aprobó una nueva declaratoria de estado de emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, debido a la situación de alto riesgo existente en dicha zona, en razón a que viene mostrando un desarrollo acelerado en los últimos 38 años, habiendo incrementado su volumen de forma notable, pasando de 514,800 m³ en el año 1972 a 17'325,206 m³ en abril del año 2009, presentando además taludes internos inestables, inconsolidados y fuertes pendientes, así como glaciares en estado colgantes, situación que puede desencadenar potenciales flujos aluviónicos, como lo sucedido en los años 1941 y 2003, a lo que se suma la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos, que viene produciendo lluvias torrenciales en la presente estación de lluvias, con riesgo para las poblaciones, infraestructura y áreas agrícolas emplazadas en su ámbito de influencia, incluida la ciudad de Huaraz;

Que, en consecuencia, es imprescindible viabilizar la continuación y conclusión de la ejecución de obras de emergencia para el Sifonaje de dicha laguna y ajustar el cronograma de su ejecución de manera urgente, así como la ejecución de otras acciones que sean necesarias para reducir el alto riesgo y por tanto el peligro inminente; acciones que han venido siendo ejecutadas en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2011-PCM y sus correspondientes prórrogas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de enero de 2012, se prorrogó el estado de emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 6 de marzo de 2012;

Que, mediante Oficios N° 037-2012-REGION ANCASH/GGR y N° 039-2012-REGION ANCASH/GGR, ambos de fecha 24 de febrero de 2012, adjuntando como sustento técnico, el Informe de Avance de Obra - Mes de Febrero 2012; así como, el Informe N° 001-2012-REGION ANCASH-GRRNGMA "Estimación de Riesgo Laguna Palcacocha", el Gobierno Regional de Ancash ha solicitado la prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia de la laguna Palcacocha, en el departamento de Ancash, en razón a que el Proyecto de Emergencia "SIFONAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA PALCACOCHA, UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH, ANTE PELIGRO INMINENTE DE DÉSBORDE E INCREMENTO DE SU VOLUMEN, POR POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE MASA GLACIAR", se encuentra en plena ejecución, con un avance físico al 24 de febrero de 2012 de 76.76%, y un retraso de 24.13%, habiendo sido necesario la reformulación de la programación de la ejecución para el cumplimiento de las metas físicas y financieras, dado la propia naturaleza del proyecto, por lo que solicita la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2012-INDECI/10.2 de fecha 28 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI se ha pronunciado teniendo

en consideración la solicitud y el sustento técnico presentado por el Gobierno Regional de Ancash, dado que permanecen las condiciones de alto riesgo de la laguna Palcacocha ante el peligro inminente de aluvión, estando pendiente la continuación de la ejecución de las obras de emergencia para el Sifonaje de dicha laguna y cumplir las actividades reprogramadas para su ejecución, de tal manera que se culmine las obras de acuerdo al correspondiente cronograma, recomendando se gestione la prórroga del estado de emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 086-2011-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 003-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona, es necesario prorrogar el Estado de Emergencia, con el fin de continuar con la ejecución de las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2012, el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, por peligro inminente de aluvión.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, con la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes en la zona afectada.

Dichas acciones comprenden, entre otras, la ejecución de las obras de emergencia para el Sifonaje de la laguna Palcacocha, el cumplimiento de las actividades reprogramadas para la ejecución de dicha obra, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Cachi Baja, del distrito de Huando, de la provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica

DECRETO SUPREMO N° 020-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2011, se declaró el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Cachi Baja, en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada por deslizamientos de tierras en la quebrada Misqui Yacu como consecuencia de las lluvias producidas en el mes de marzo de 2011;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de enero de 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 5 de marzo de 2012;

Que, con el Oficio N° 086-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de febrero de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, solicita se amplíe la declaratoria del Estado de Emergencia por riesgo muy alto por peligro inminente de deslizamiento de tierras hacia el Centro Poblado de Cachi Baja, adjuntando el Informe Ampliatorio de Estimación del Riesgo del Centro Poblado Cachi Baja, distrito de Huando, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica - Febrero 2012;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2012-INDECI/10.2 de fecha 27 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que persisten las condiciones de Peligro Inminente, por el fenómeno de deslizamiento de tierras en el Centro Poblado de Cachi Baja declarado en Estado de Emergencia, los cuales se originaron por la falta de tratamiento del encauzamiento del drenaje pluvial (desde la construcción de la carretera Huancavelica - Huancayo) y, que durante varios años vienen erosionando las rocas y terreno compuesto de lava volcánica y arcilla donde se asienta la población urbana;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 084-2011-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 006-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona, es necesario prorrogar el Estado de Emergencia, con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente, a la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, en cuanto corresponda;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de marzo de 2012, el Estado

de Emergencia en el Centro Poblado de Cachi Baja, en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica, para continuar las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Huando, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones y organismos del Estado dentro de su competencia, ejecutarán las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción del alto riesgo existente, a la atención de la emergencia y a la rehabilitación de la zona afectada. Las entidades privadas involucradas prestarán su colaboración y actuarán en aquello que les corresponda.

Dichas acciones, de acuerdo con el sustento técnico, comprenden entre otras, la instalación de energía eléctrica provisional, instalación de aulas prefabricadas para alumnos de inicial y primaria, equipamiento de medicamentos y atención a la población por frío, traslado de material de grava seleccionado para instalación en cada módulo de vivienda, la construcción de muros de protección para proteger el deslizamiento de tierras en la parte superior (borde de la carretera) de dicha localidad, a fin de estabilizar el deslizamiento de masas de terreno; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

759548-3

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2012-PCM

Lima, 3 de marzo de 2012

VISTA:

La invitación que, con fecha 17 de febrero de 2012, la Viceministra de Asuntos Multilaterales, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, extendió al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, para realizar una Visita



Oficial a la República de Colombia, el día 6 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú concede particular importancia a la relación bilateral con la República de Colombia y a su fortalecimiento a través de la revisión de los temas prioritarios de la agenda común;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, realizará una Visita Oficial a la República de Colombia, el 6 de marzo de 2012, contexto en el cual sostendrá una serie de reuniones de trabajo con altas autoridades de dicho país;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 336, del Despacho Ministerial, de 28 de febrero de 2012, y el Memorandum (OPR) N° OPR0125/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de febrero de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 6 de marzo de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	809.00	200.00	1 + 1	400.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Alberto Otárola Peñaranda, Ministro de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

759548-8

DEFENSA

Modifican Única Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado

DECRETO SUPREMO
N° 001-2012-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28830 se reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, como institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico, facultándolo para organizar y desarrollar programas de Maestría y Doctorado, con mención en Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional, confiriendo los grados académicos respectivos, debiendo sujetarse para los efectos a las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-DE se aprueba el Reglamento de la citada norma, señalando en el artículo 2 que el CAEN fijará su estructura orgánica en su Estatuto y precisa en su Única Disposición Final que el Consejo Académico elaborará y aprobará el Estatuto de dicha casa de estudios, el mismo que normará su organización, funciones y procedimientos, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Asamblea Nacional de Rectores para las Escuelas de Postgrado;

Que, el inciso h) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, establece que la Dirección General de Educación y Doctrina se encarga de orientar y supervisar las actividades académicas del Centro de Altos Estudios Nacionales, de acuerdo a las políticas y objetivos del Sector Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 664-2009 DE/SG de fecha 10 de julio de 2009, se aprobó la Directiva General N° 20-2009-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, la misma que consideró al CAEN como un Instituto Superior de Postgrado, dentro del Sistema Educativo del Sector Defensa;

Que, la referida Directiva determina que las Instituciones de Educación Superior de Pre y Postgrado, tienen en su estructura organizacional al Consejo Superior como máximo órgano académico y administrativo;

Que, para cumplir el mandato de la Ley N° 28830, su Reglamento así como lo establecido en la Directiva General N° 20-2009-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, se hace necesario modificar el precitado Reglamento, a efectos que el CAEN pueda contar con una estructura organizacional legalmente constituida;

Que, encontrándose el Proceso de Adecuación del Centro de Altos Estudios Nacionales a Escuela de Postgrado CAEN en su etapa final, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733 y a la Ley N° 28830, se requiere dotar al CAEN de la estructura organizacional necesaria para la consecución de sus labores, la misma que debe ser establecida en su estatuto;

Que, corresponde al Ministerio de Defensa tomar las acciones que le permitan al CAEN, como integrante del Sistema Educativo del Sector Defensa, poder desarrollar sus actividades; en ese sentido, resulta pertinente modificar la Única Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28830;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de la Única Disposición Final.

Modifíquese la Única Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos

Estudios Nacionales como Centro Académico de Nivel Post Grado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-DE, la que queda redactada conforme al texto siguiente:

"DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Consejo Superior del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN aprobará su Estatuto en un plazo no mayor de 15 días de publicada la presente norma, que será oficializado mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa"

Artículo 2°.- Miembros del Consejo Superior del CAEN.

Los miembros del Consejo Superior serán designados mediante Resolución Ministerial del sector Defensa.

Artículo 3°.- Dispositivos Complementarios.

Autorícese al Ministro de Defensa a emitir los dispositivos necesarios para la continuidad y desarrollo de las actividades que permitan al CAEN continuar con las funciones asignadas.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

759548-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**DECRETO SUPREMO
N° 036-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM se creó el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), con el propósito de proveer a los programas sociales de información que fuera utilizada para la identificación y selección de sus beneficiarios, así como facilitar a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales- CIAS la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la política social;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, señalaba que el SISFOH tiene por finalidad administrar una base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares) que permita priorizar la atención de los hogares y personas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, de acuerdo a la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, todas las acciones vinculadas al SISFOH son asumidas por la entidad pública que tuviera a su cargo dicho sistema, lo que incluye la remisión de información y todo contenido registrado en el mismo, que se requiera en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de programas sociales, dispone la transferencia del SISFOH al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende tanto la bases de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares), como los aplicativos informáticos y el acervo documentario correspondiente;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, establece que los recursos que se requirieran para la ejecución de las actividades a cargo del SISFOH, se transferirán al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco de lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo a la normativa citada, es necesario aprobar la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la ejecución de actividades del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en el marco de lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto de Urgencia N° 001-2012;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 751 223,00), para la ejecución de las actividades del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	13 751 223,00
TOTAL EGRESOS	13 751 223,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
UNIDAD EJECUTORA 001 : Sede Central - MIDIS
ACTIVIDAD 5.002357 : Gestión del Desarrollo Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	12 911 223,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	840 000,00
TOTAL EGRESOS	13 751 223,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23



de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

759548-4

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Uruguay para participar en reuniones de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, y de la Asamblea de Representantes del FLAR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2012-EF

Lima, 3 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la Corporación Interamericana de Inversiones - CII celebran anualmente sus reuniones de Gobernadores en uno de sus países miembros, habiendo fijado que la Quincuagésima Tercera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y la Vigésimo Séptima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la CII, se celebren en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 16 al 19 de marzo de 2012. Asimismo el Presidente Ejecutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) ha convocado a sus miembros para participar en la XXII Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la sede del Banco Central del citado país, el día 15 de marzo de 2012;

Que, las reuniones anuales del BID y de la CII constituyen un foro de debate entre los Gobernadores de las referidas instituciones y congrega no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros sino también de Europa y otros países del Continente Asiático, así como a autoridades de otras instituciones multilaterales, representantes de Agencias para el Desarrollo, banqueros y líderes empresariales; por lo que con ocasión de dichas reuniones anuales se organizan talleres o foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, fundamentalmente de América Latina y el Caribe, así como, sobre el desarrollo económico mundial;

Que, el objetivo del FLAR es apoyar la balanza de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando préstamos a terceros y mejorando las condiciones de inversión de las reservas internacionales efectuadas por los países;

Que, se ha estimado conveniente la asistencia a las reuniones anuales del BID y de la CII del señor Carlos

Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda y Gobernador Alterno del BID, así como del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, como parte de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas; así como la participación del citado Director General en la Reunión Ordinaria de la Asamblea de Representantes de la FLAR;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda, del 15 al 20 de marzo de 2012, y del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 14 al 20 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Augusto Oliva Neyra	
Pasajes aéreos:	US\$ 1 445,00
Viáticos (5 días):	US\$ 1 000,00

Señor Carlos Adrián Linares Peñaloza	
Pasajes aéreos:	US\$ 2 095,00
Viáticos (6 días):	US\$ 1 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes de los funcionarios autorizados en la presente Resolución, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

759548-9

Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación a Uruguay para participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2012-EF

Lima, 3 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha hecho llegar una invitación al Banco de la Nación para participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, que se realizará del 16 al 19 de marzo de 2012, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, resulta de interés para el Banco de la Nación que su Presidente Ejecutivo asista al referido evento, con el objetivo de fortalecer y ampliar la red de contactos a nivel internacional, así como tomar conocimiento sobre programas de valor agregado para el crecimiento sostenido de las PYMEs, alianzas público - privadas (APPs) y los desafíos de las crisis financieras internacionales; motivo por el cual, es pertinente autorizar dicho viaje, debiendo el Banco de la Nación asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y de viáticos;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje del Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del citado Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Carlos Manuel Díaz Mariños, Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 16 al 20 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Banco de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US\$ 1 714,86
Viáticos:	US\$ 800,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el citado funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

759548-10

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2012-EF/52

Lima, 02 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 247-2011-EF, se aprobaron la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación y la operación de administración de deuda de las obligaciones que genere la referida operación de endeudamiento, hasta por S/. 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao";

Que, el Artículo 4° de la referida norma legal establece que el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, será la Unidad Ejecutora del referido Proyecto;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del acotado Decreto Supremo el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del fideicomiso que el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao constituirá en el Banco de la Nación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, el reembolso a favor del Gobierno Nacional correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso;

Que, en tal sentido, el correspondiente servicio de la deuda será atendido a través de un fideicomiso constituido con los recursos presentes y futuros provenientes de la fuente 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, excepto 10% que corresponde al Fondo Educativo del Callao (CAFED) establecido por la Ley N° 27613 Ley de Participación de Renta de Aduanas;

Que, de otro lado, de conformidad con el Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, en el caso de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional cuya ejecución esté a cargo de una entidad pública que no pertenece al Gobierno Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y dicha entidad pública, suscribirán un Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecerán los términos y condiciones relativos a su utilización y, cuando corresponda, los referidos a la atención del servicio de la deuda;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema



Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y el Decreto Supremo N° 247-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y el pago del servicio de la deuda correspondientes a la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda aprobadas por el Decreto Supremo N° 247-2011-EF.

Artículo 2º.- Aprobar la constitución de un fideicomiso entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con la participación del Banco de la Nación, como Fiduciario, para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Artículo 3º.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

759549-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0064-2012-JUS

Lima, 02 de marzo de 2012

VISTO: El Oficio N° 225-2012-JUS/OGED, del Director de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica de la Oficina General de Economía y Desarrollo y el Oficio N° 211-2012-OGA-OPER, del Director (e) de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0270-2011-JUS, se encargó con retención de su cargo, al señor Galo Jean Merino Guerrero las funciones de Director General de la Oficina de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 01 de enero de 2012 y mientras se designe a su Titular;

Que, mediante los Oficios N° 225-2012-JUS/OGED y N° 211-2012-OGA-OPER, del Director de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica, de la Oficina General de Economía y Desarrollo y del Director (e) de la Oficina de Personal, respectivamente, se da cuenta que el 21 de febrero de 2012, el referido funcionario inició un proceso de consultas médicas, con sus correspondientes descansos médicos, todo lo cual deviene en la prescripción de una intervención quirúrgica, lo que motiva que en sus actuales condiciones de salud, el citado funcionario se encuentra impedido de ejercer el encargo conferido;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Economía y Desarrollo, es necesario encargar la Dirección General de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con eficacia anticipada al 21 de febrero de 2012, al señor Ángel Alfredo Távara Atoche, Director de la Oficina de Desarrollo y Cooperación Técnica de la Oficina General de Economía y Desarrollo, con retención de su cargo, las funciones de Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

759545-1

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0065-2012-JUS

Lima, 02 de marzo de 2012

VISTO: El Oficio N° 205-2012-OGA-OPER, del Director (e) de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0269-2011-JUS, se encargó con retención de su cargo, al señor Toribio Alfonso Lozada Oyola, Director de Sistema Administrativo II Nivel F-3, las funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 01 de enero de 2012 y mientras se designe al Titular;

Que, mediante el documento de Visto, se informa que el 29 de febrero de 2012, el Director General (e) de la Oficina General de Administración fue internado en un nosocomio del Seguro Social de Salud – EsSalud, a fin de que se le practique una intervención quirúrgica, por cuya razón se encuentra impedido de ejercer el encargo que ostenta actualmente;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Administración, es necesario encargar la Dirección General de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con retención de su cargo, las funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al señor Andrés Pérez Romero, Director (e) de la Oficina de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

759545-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2012-MIMP

Lima, 02 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 007-2012-MIMDES se encargó al abogado Victoriano Mirabal Ypanaque el puesto de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del abogado VICTORIANO MIRABAL YPANAQUE en el puesto de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado RODOLFO WILFREDO CABALLERO MONTAÑEZ en el cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- El citado profesional, al término de su designación retornará a la plaza del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

759546-1

Designan Directora de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación de la Dirección General de Descentralización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2012-MIMP

Lima, 02 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación de la Dirección General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto de

administración por el que se designe a la funcionaria que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada EMMA CONSUELO ESPINOZA MAVILA en el cargo de Directora de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación de la Dirección General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 2.- La citada profesional, al término de su designación retornará a la plaza del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

759547-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a la compañía Trans American Airlines S.A. - TACA PERU

RESOLUCION DIRECTORAL N° 037-2012-MTC/12

Lima, 30 de enero del 2012

Vista la solicitud de la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU, sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 117-2008-MTC/12 del 11 de julio del 2008 se otorgó a la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU, Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de julio del 2008; modificada a través de la Resolución Directoral N° 285-2010-MTC/12 del 05 de octubre del 2010 en el sentido incrementar material aeronáutico y Resolución Directoral N° 296-2011-MTC/12 del 02 de setiembre del 2011 en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, mediante Expediente N° 2011-055276 del 16 de noviembre del 2011, Documento de Registro N° 146743 del 12 de diciembre del 2011 y Documento de Registro N° 002092 del 05 de enero del 2012, la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incrementar rutas y frecuencias a las ya autorizadas;

Que, según los términos del Memorando N° 433-2011-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 452-2011-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1743-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 022-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera



pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía TRANSAMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incluir ruta y frecuencias a las ya autorizadas a través de la Resolución Directoral N° 117-2008-MTC/12 del 11 de julio del 2008 modificada por la Resolución Directoral N° 285-2010-MTC/12 del 05 de octubre del 2010 y Resolución Directoral N° 296-2011-MTC/12 del 02 de setiembre del 2011 de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (además de las ya autorizadas)

- Lima - Cusco - Puerto Maldonado - Cusco - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Cusco - Juliaca - Cusco - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Chiclayo - Tarapoto - Chiclayo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Chiclayo - Piura - Chiclayo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Trujillo - Piura - Trujillo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

Pudiendo omitir uno de los puntos considerados en las rutas antes señaladas.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 117-2008-MTC/12 del 11 de julio del 2008 modificada por la Resolución Directoral N° 285-2010-MTC/12 del 05 de octubre del 2010 y Resolución Directoral N° 296-2011-MTC/12 del 02 de setiembre del 2011 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

750687-1

Otorgan renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo a Continental Airlines Inc.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 038-2012-MTC/12**

Lima, 30 de enero del 2012

Vista la solicitud de CONTINENTAL AIRLINES INC., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2008-MTC/12 del 21 de enero de 2008, se otorgó a CONTINENTAL AIRLINES INC., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 22 de enero del 2012;

Que, con Documento de Registro N° 2011-056666 del 23 de noviembre del 2011, CONTINENTAL AIRLINES INC., requiere la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1650-2011-MTC/12.LEG, Memorando N° 095-2011-MTC/12.POA, Memorando N° 488-2011-MTC/12.07.CER, Memorando N° 018-2012-MTC/12.07.PEL e Informe N° 025-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, CONTINENTAL AIRLINES INC. cuenta con la designación correspondiente emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América - DOT, para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a CONTINENTAL AIRLINES INC., de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado mediante D.S. 038-98-RE, la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23 de enero del 2012, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 011-2008-MTC/12 del 21 de enero de 2008, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE:

- NEW JERSEY – LIMA y vv., siete (07) frecuencias semanales.
- HOUSTON – LIMA y vv., siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 757-200.
- Boeing 757-300.
- Boeing 767-224.
- Boeing 767-424.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Intercontinental George Bush, Houston, Texas

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a CONTINENTAL AIRLINES INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice CONTINENTAL AIRLINES INC. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- CONTINENTAL AIRLINES INC., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de CONTINENTAL AIRLINES INC.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- CONTINENTAL AIRLINES INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- CONTINENTAL AIRLINES INC. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- CONTINENTAL AIRLINES INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- CONTINENTAL AIRLINES INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a CONTINENTAL AIRLINES INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
 Director General de Aeronáutica Civil

751093-1

Otorgan permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga a Aerosucre S.A.
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 053-2012-MTC/12**

Lima, 20 de febrero de 2012

Vista la solicitud de AEROSUCRE S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2011-054127 del 10 de noviembre del 2011, AEROSUCRE S.A., requiere Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1596-2011-MTC/12.LEG, Memorando N° 094-2011-MTC/12.POA, Memorando N° 013-2012-MTC/12.07.CER, Memorando N° 479-2011-MTC/12.07.PEL e Informe N° 027-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Colombia ha designado a AEROSUCRE S.A., para efectuar servicios de transporte aéreo internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a AEROSUCRE S.A., de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:



NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BOGOTA Y/O GUAYAQUIL – LIMA Y VV.

BASE DE OPERACIÓN:

- AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 727-200.
- BOEING 737-200.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AEROSUCRE S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AEROSUCRE S.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4°.- AEROSUCRE S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROSUCRE S.A.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- AEROSUCRE S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- AEROSUCRE S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- AEROSUCRE S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11° - AEROSUCRE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROSUCRE S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

757463-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integral Profesional Royal International Class E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 712-2012-MTC/15**

Lima, 17 de febrero de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 000123 y 008373 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 000123 de fecha 02 de enero de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L. con R.U.C. N° 20456114939 en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Arequipa; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 356-2012-MTC/15.03 de fecha 13 de enero de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario 008373 de fecha 19 de enero del 2012, La Empresa presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 006-2012-MTC/15.jcb de fecha 09 de febrero de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular de la cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43° del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 102-2012-MTC/15.03.EC.rgy, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L.; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

FLOTA VEHICULAR:

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	CHEVROLET	AVEO	M1 AUTOMOVIL	KL1TM5C75BB144813	F14D38045501	2010	V2L-447
2	SUZUKI	GRAND NOMADE	M1 CAMIONETA RURAL	JS3TD54V4B4611215	J20A732931	2011	V2J-164
3	HYUNDAI	H-1 M/BUS	M2 CAMIONETA RURAL	KMJWA37HAAU199490	D4BH9052519	2009	V1C-965
4	TOYOTA	DYNA	N2 CAMION	BU850020420	13B0877754	1987	XH-1058
5	VOLVO	N-1025	N3 CAMION	N106X2033608	TD100B701134640	1981	WH-8147
6	VOLVO	N-10-6X2	N3 CAMION	N106X4028446	TD100A710121206	1981	WH-7778
7	SCANIA	K124IB6X2NB 380	M3 OMNIBUS	9BSK6X2B073617941	DC1216B028099090	2007	V2W-962
8	SUANA	200ZH	L5 VEH. AUT. MENOR	163FMLA1062355	LLJZHMZ10AG000329	2009	V1-6119

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Sábado de 7:45 a.m. a 9: 00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Av. Kennedy 2000-b, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	56.73 m2	22 (*)
Aula 2	39.09 m2	24 (*)
Aula 3	32.00 m2	13 (*)
Taller de Mecánica	19.65 m2	8 (*)

* La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada.

CIRCUITO DE MANEJO

Vías que se encuentran entre la Urb. Villa Hermoza y Campo Ferial Cerro Juli que comprende las siguientes vías: Av. Francisco Mostajo, Av. Cerro July, Prolongación de la Av. Cerro July y Av. Virgen del Carmen, distrito Jose Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

f) Mecánica automotriz básica.
g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.
b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.



Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• León Berly Talavera Sánchez
Instructores Teóricos de Tránsito	• Angel Carlos Miranda Calachua • Lupe Rosalvina Pinto Valdivia
Instructores Prácticos de Manejo	• Eduardo Molina Díaz • Marcos Gonzales Manrique
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	• Luis Alberto Paredes Garzón
Instructores Teóricos-Práctico en Primeros Auxilios	• Zaida Mariluz Villasante Paricahua • Irene Gladys Flores CCapacca
Psicólogo	• Gonzalo Leony Lopez Moscoso

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el

literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

758109-1

VIVIENDA

Modifican D.S. N° 003-2011-VIVIENDA que aprobó el Reglamento del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA con la finalidad de establecer procedimientos para controlar descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; correspondiéndole por tanto dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento; garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, con la finalidad de establecer los procedimientos para controlar las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario;

Que, resulta necesario realizar precisiones y modificaciones en las normas citadas en los considerandos precedentes, que permitan a los prestadores de los servicios de saneamiento efectuar una adecuada implementación de estas disposiciones, evitando así un menor deterioro de las instalaciones, maquinarias, equipos e infraestructura sanitaria, a fin de garantizar la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 5, 20, 27, 28 y 29 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA

Modifíquense los artículos 5, 20, 27, 28 y 29 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

(...)

i) Los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según el CIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector. Para aquellas actividades que no se han establecido parámetros, los Usuarios No Domésticos deberán cumplir con todos los parámetros señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA”.

“Artículo 20.- Del procedimiento del monitoreo

(...)

20.4 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada del Usuario No Doméstico, superan los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se deberá efectuar lo siguiente:

(...)

b) El Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas no domésticas para no exceder los VMA, de acuerdo a los mecanismos que establezcan las EPS o las entidades que hagan sus veces, para lo cual presentará los análisis respectivos que serán remitidos a la EPS o la entidad que haga sus veces, para su revisión y evaluación correspondiente.

(...)

e) En todos los casos, el Usuario No Doméstico asumirá los costos generados por la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, la toma de muestra y análisis, y la reposición del servicio de alcantarillado sanitario.”

“Artículo 27.- De las infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

(...)

d) No presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

e) Presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, fuera de los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

f) La falsedad de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, presentada a la EPS o la entidad que haga sus veces.

g) La no presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, en el plazo establecido.

h) La presentación extemporánea de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico.

i) Excederse en los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

j) No cumplir con efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-

VIVIENDA, por dos (02) periodos consecutivos, o por dos (02) periodos no consecutivos en un periodo de cuatro (04) meses.

k) Incumplir las acciones previstas para los casos de emergencia, establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento.

l) Retrasar y/o impedir, de cualquier forma, la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI.”

“Artículo 28.- De las infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) Reponer el servicio de alcantarillado sanitario cerrado por la EPS o la entidad que haga sus veces, o habilitar una conexión clandestina para la descarga de las aguas residuales no domésticas.

b) Cometer dos (02) faltas graves, en un periodo de seis (06) meses”.

“Artículo 29.- De las sanciones

29.1 Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, las EPS o las entidades que hagan sus veces podrán imponer a los usuarios no domésticos por infracciones al presente Reglamento, las siguientes sanciones:

a) **Amonestación Escrita:** Implica una llamada de atención escrita emitida por la EPS o la entidad que haga sus veces. Se aplica en caso de cometer las infracciones leves tipificadas en el artículo 26 del presente Reglamento.

b) **Suspensión Temporal del servicio de alcantarillado sanitario:** Implica la interrupción temporal del servicio de alcantarillado sanitario, a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector. Se aplica en caso de cometer las infracciones graves tipificadas en el artículo 27 del presente Reglamento.

Para los casos establecidos en los literales b), d), e), f), h), i), y k) del artículo 27 del presente Reglamento, el servicio de alcantarillado sanitario será repuesto cuando el usuario no doméstico cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Para los casos establecidos en los literales a), c), g), y j) del artículo 27 del presente Reglamento, el servicio de alcantarillado sanitario será repuesto vencido el plazo impuesto por la EPS o la entidad que haga sus veces, el mismo que no podrá exceder de quince (15) días calendario.

c) **Suspensión Definitiva del servicio de alcantarillado sanitario:** Implica la interrupción definitiva del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de cierre entre la caja de registro y el colector. Se aplica en caso de cometer las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 28 del presente Reglamento.

29.2 La EPS o las entidades que hagan sus veces deberán mantener actualizado un registro de las sanciones impuestas a los usuarios no domésticos.

29.3 En todos los casos, el usuario no doméstico asume los costos generados por la suspensión temporal o definitiva del servicio de alcantarillado sanitario y su reposición, de ser el caso.

29.4 Para el caso de las EPS y PES, los procedimientos para la aplicación de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento serán establecidos por la SUNASS. Para los demás prestadores de servicios de saneamiento, se deberá tomar como referencia los procedimientos establecidos por la SUNASS”.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- El plazo al que se hace referencia en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

759548-6

Modifican el Reglamento Nacional de Edificaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico - normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del RNE, en adelante la Comisión, a fin que se encargue de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con Informe N° 002-2012-VIVIENDA-VMVU-CPARNE, el Presidente de la Comisión, eleva la propuesta de incorporación de la Norma Técnica "Bambú", con Código E.100, dentro del Título III.2: Estructuras del RNE; y la propuesta de modificación de los artículos 1 y 4 de la Norma Técnica A.050 "Salud" del referido Reglamento, las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión, conforme aparece en el Acta de su Cuadragésima Primera Sesión, de fecha 16 de febrero del año 2012, que se anexa al Informe citado;

Que, estando a lo informado por la Comisión, resulta pertinente disponer la incorporación de la Norma Técnica E.100 "Bambú" al RNE, a fin de establecer los lineamientos técnicos que se deben seguir para el diseño y construcción de edificaciones sismo resistentes con Bambú; así como, modificar los artículos 1 y 4 de la Norma Técnica A.050 "Salud" del referido Reglamento, con el objeto de precisar la denominación correspondiente a Edificación de Salud y establecer parámetros para la ubicación de toda obra de carácter hospitalario o establecimiento para la salud;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Norma Técnica E.100 "Bambú" al Reglamento Nacional de Edificaciones

Incorpórese la Norma Técnica "Bambú", con Código E. 100, dentro del Título III.2: Estructuras del Reglamento Nacional de Edificaciones; que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la Norma Técnica A.050 "Salud" del Reglamento Nacional de Edificaciones

Modifíquese los artículos 1 y 4 de la Norma Técnica A.050 "Salud", del Título III.1: Arquitectura del Reglamento Nacional de Edificaciones, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese las Normas Técnicas a las que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

759548-7

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA
Y MERCANCIAS**

Designan encargado responsable de brindar información que se solicite conforme a la Ley N° 27806

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 075-2011-SUTRAN/02**

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de Julio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril del 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUTRAN, así como su estructura orgánica, estableciendo además en su artículo 8° que el Superintendente constituye la máxima autoridad ejecutiva;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que el Superintendente tiene entre otras como función específicas, el dirigir coordinar y supervisar el funcionamiento de la SUTRAN;

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú, señalando en su artículo 2° que, para efectos de esta Ley, se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece las obligaciones del funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la referida Ley;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 041-2011-SUTRAN/02 del 23 de mayo de 2011 se designó a la señora Sandra Juárez Palomino, como encargada responsable de brindar información en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Que, con fecha 11 de agosto de 2011, la señora Sandra Juárez Palomino presentó su carta de renuncia a la mencionada designación; motivo por el cual es necesario designar al responsable en SUTRAN de brindar la información solicitada en aplicación de la señalada Ley;

De conformidad con la Ley N° 29380, el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y el informe N° 209-2011-SUTRAN/06;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la señora Sandra Juárez Palomino con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2011, como encargada responsable en la SUTRAN de brindar información, en virtud de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Artículo Segundo.- Designar en vía de regularización a partir del día 22 de setiembre de 2011 al señor Ronald Christopher Echevarría Martínez, como encargado responsable en la SUTRAN de brindar información, en virtud de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA
 Superintendente de Transporte Terrestre
 de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN

758881-1

Rectifican error material incurrido en la Res. N° 075-2011-SUTRAN/02

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 076-2011-SUTRAN/02

Lima, 4 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 075-2011-SUTRAN/02 de fecha 27 de octubre de 2011 se resolvió aceptar la renuncia de la señora Sandra Juárez Palomino y a su vez designar en vía de regularización a partir del día 22 de setiembre de 2011, al señor Ronald Christopher Echevarría Martínez, como encargado responsable en la SUTRAN de brindar información, en virtud de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el Artículo Segundo de la referida Resolución, consigna erróneamente: “(...) Ronald Christopher

Echevarría Martínez; (...)” debiendo decir “(...) Ronald Christopher Echevarría Martínez (...)”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 220-2011-SUTRAN/06, y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material de la Resolución de Superintendencia N° 075-2011-SUTRAN/02 de fecha 27 de octubre 2011, en el extremo de su Artículo Segundo, que dice: “(...) Ronald Christopher Echevarría Martínez (...)”; debiendo decir: “(...) Ronald Christopher Echevarría Martínez (...)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA
 Superintendente

758881-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se suprime, por vencimiento de plazo, la aplicación de los derechos antidumping impuestos en el año 2002 mediante Res. N°052-2002/CDS-INDECOPI y extendidos en el año 2009 hasta el 14 de marzo de 2012 mediante Res. N° 030-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno originarios de Chile, producidos o exportados por B.O. Foodservice S.A. y/o B.O. Packaging S.A.

Comisión de Fiscalización
 de Dumping y Subsidios

RESOLUCIÓN N° 021-2012/CFD-INDECOPI

Lima, 23 de febrero de 2012

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING
 Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 060-2007-CDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 030-2009/CFD-INDECOPI publicada el 13 de marzo de 2009 en el diario oficial



“El Peruano”, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener, por un periodo adicional de tres (3) años¹, los derechos antidumping impuestos en el año 2002 sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno (en adelante, **vasos de polypapel**) originarios de la República de Chile (en adelante, **Chile**), producidos o exportados por B.O. Foodservice S.A. y/o B.O. Packaging S.A.²

Que, el artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI GATT de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, **Acuerdo Antidumping**) dispone que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (5) años desde la fecha de su imposición, salvo que por propia iniciativa o a raíz de una solicitud debidamente fundamentada presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con la debida antelación a la fecha de expiración de las medidas, se determine que la supresión de tales derechos daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño sobre la industria local³.

Que, en el mismo sentido, el artículo 48 del Reglamento Antidumping aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**), modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM⁴, dispone que los derechos antidumping impuestos permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento de examen por caducidad de los mismos. Según lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, la solicitud para el inicio de dicho procedimiento de examen debe ser presentada con una antelación no menor a ocho (8) meses a la fecha de caducidad de las medidas.

Que, en el caso particular de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de vasos de polypapel originarios de Chile, la Resolución N° 030-2009/CFD-INDECOPI dispuso que dichas medidas continúen aplicándose por un periodo de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación, el cual concluye el 14 de marzo de 2012.

Que, atendiendo a lo anterior, en el mes de febrero de 2011 se informó a las empresas nacionales productoras de vasos de polypapel (Perú Cups S.A., Peruana de Moldeados S.A., Contenedores Industriales Comerciales Plásticos S.A.C. y Max Import S.A.), que los derechos antidumping establecidos por la Resolución N° 030-2009/CFD-INDECOPI caducarían el 14 de marzo de 2012, por lo que cualquier solicitud que se pretendiera formular para el inicio de un examen a tales medidas a fin de que las mismas sean prorrogadas por un plazo adicional, debía ser presentada hasta el 14 de julio de 2011, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Antidumping.

Que, no obstante ello, no se ha recibido de las empresas nacionales productoras de vasos de polypapel anteriormente mencionadas, solicitud alguna para el inicio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping establecidos por la Resolución N° 030-2009/CFD-INDECOPI.

Que, por tanto, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping, corresponde suprimir las medidas antidumping antes referidas a partir del 15 de marzo de 2012.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033, y;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 23 de febrero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suprimir, por vencimiento de plazo, la aplicación de los derechos antidumping impuestos en el año 2002 mediante Resolución N° 052-2002/CDS-INDECOPI y extendidos en el año 2009 hasta el 14 de marzo de 2012 mediante Resolución N° 030-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de vasos de papel cartón con polietileno originarios de la República de Chile,

producidos o exportados por B.O. Foodservice S.A. y/o B.O. Packaging S.A.

Artículo 2º.- La supresión de los derechos antidumping antes mencionados operará a partir del 15 de marzo de 2012.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a las empresas productoras peruanas Perú Cups S.A., Peruana de Moldeados S.A., Contenedores Industriales Comerciales Plásticos S.A.C. y Max Import S.A., a las autoridades de la República de Chile, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución N° 030-2009/CFD-INDECOPI, dicho acto administrativo entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, es decir, el 14 de marzo de 2009.

² Dichos derechos antidumping fueron impuestos por la Comisión mediante Resolución N° 052-2002/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 25 de setiembre de 2002.

³ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.3.-** No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

⁴ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.-** El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

758423-1

Se dispone el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, a los derechos antidumping definitivos establecidos por Res. N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón, cuya descripción es “tejidos de mezclilla (“denim”) de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m²”, originarios de la República Popular China

Comisión de Fiscalización
de Dumping y Subsidios

RESOLUCIÓN N° 022-2012/CFD-INDECOPI

Lima, 23 de febrero de 2012

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING
Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, los Expedientes N^{os}. 053-2011-CFD y 056-2011-CFD (Acumulados); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N^o 135-2009/CFD-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y

Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener, por un período de tres (03) años, la vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N^o 005-95-INDECOPI/CDS, modificados por la Resolución N^o 003-2002/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y tejidos mixtos originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), conforme al siguiente detalle:

Tipo de tejido	SPN (referencial)	Descripción del producto	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual (a)	Derecho (A)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (B)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (C)	Precio FOB (US\$/kg) menor a	Derecho (D)
Tejidos de algodón	5209.42.00.00	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m2	4.33	0.43	4.33	3.88	0.81	3.88	3.43	1.07	3.43	1.34
Tejidos mixtos	5513.31.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, hilados distintos colores	3.84	1.58	3.84	3.02	2.61	3.02	2.2	2.9	2.2	3.21
	5513.41.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, estampados	4.23	1.3	4.23	3.97	1.51	3.97	3.71	1.65	3.71	1.82
	5515.11.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas rayón viscosa, n.e.p.	2.89	1.47	2.89	2.32	2.19	2.32	1.74	2.39	1.74	2.63
	5515.12.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.	4.56	1.51	4.56	4.37	1.66	4.37	4.17	1.77	4.17	1.9

Que, mediante escritos del 14 y el 19 de diciembre de 2011, Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A. (en adelante, **Nuevo Mundo**) y la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante, **la SNI**), respectivamente, presentaron solicitudes para el inicio de un examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de los tejidos de algodón indicados en el párrafo anterior. Ello, con la finalidad de que tales derechos se mantengan vigentes por un período adicional y no sean suprimidos al cumplirse el tercer año de su imposición, conforme a lo establecido en la Resolución N^o 135-2009/CFD-INDECOPI.

Que, por Resolución N^o 020-2012/CFD-INDECOPI del 20 de febrero de 2012, se dispuso la acumulación de los procedimientos iniciados por Nuevo Mundo y la SNI, tramitados bajo los Expedientes Nos. 053-2011-CFD y 056-2011-CFD.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N^o 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N^o 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**), que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**), todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de cinco años desde la fecha de su imposición o desde la fecha del último examen realizado, a menos que, previa solicitud presentada por la RPN o en su nombre, la autoridad investigadora inicie un procedimiento de examen a tales derechos, a fin de determinar si los mismos aún resultan necesarios para evitar una probable continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, la **RPN**). Según lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, la solicitud para el inicio de dicho procedimiento de examen debe ser presentada con una antelación no menor a ocho (8) meses a la fecha de caducidad de las medidas.

Que, en el presente caso, se ha verificado que Nuevo Mundo y la SNI cumplen con los requisitos establecidos en la legislación antidumping vigente para que se admita a trámite sus solicitudes de inicio del procedimiento de examen. Ello, teniendo en cuenta que las solicitudes han sido presentadas con una antelación no menor a ocho meses de la fecha de expiración de las medidas y que Nuevo Mundo y la SNI cuentan con legitimidad para solicitar el inicio del procedimiento de examen, pues la referida empresa –que es asociada de la SNI–, representa a la

RPN al tener una participación importante en la producción nacional de tejidos de algodón.

Que, tal como se explica en el Informe N^o 007-2012/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, se ha encontrado elementos iniciales que permiten inferir que es probable que el dumping continúe o se repita en caso se supriman los derechos sobre las importaciones de tejidos de algodón de origen chino. Ello, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Entre 2010 y 2011, las importaciones de tejidos de algodón originarios de China experimentaron un crecimiento de 611%, al pasar de 37 toneladas a 261 toneladas, pese a existir vigentes derechos antidumping sobre tales importaciones.

- El cambio en la modalidad de aplicación de los derechos antidumping fijados en la Resolución N^o 135-2009/CFD-INDECOPI¹ –de un tipo ad-valorem a un tipo específico, con rangos establecidos en función a los precios de importación de los tejidos de algodón–, podría haber incentivado que a partir del año 2010 ingresen importaciones chinas a precios que se han ubicado en niveles ligeramente superiores al precio base –equivalente a US\$ 4.33 por kilogramo²– del último rango establecido para la aplicación de la medida, al cual le corresponde la menor tasa de derecho antidumping fijada en Resolución antes mencionada³. Ello permite inferir que, en un contexto

¹ Mediante la Resolución N^o 135-2009/CFD-INDECOPI se modificó la modalidad de aplicación de los derechos antidumping establecidos en la Resolución N^o 003-2002/CDS-INDECOPI, pasando de un derecho ad-valorem (porcentaje del precio FOB) a un derecho específico (US\$ por kg). Asimismo, si bien se mantuvo el sistema de rangos establecidos en la Resolución N^o 003-2002/CDS-INDECOPI, se introdujo un rango de precios adicional a fin de optimizar la aplicación de los derechos antidumping.

² Según lo dispuesto en la Resolución N^o 139-2009/CFD-INDECOPI, aquellas importaciones de tejidos de algodón originarios de China que ingresen a un nivel de precios FOB por encima de US\$ 4.33 por kilogramo se ven afectas a un derecho de US\$ 0.43 por kilogramo; mientras que aquellas que ingresan a un nivel de precios por debajo de US\$ 4.33 por kilogramo se ven afectas a derechos que fluctúan entre US\$ 0.81 y US\$ 1.34 por kilogramo.

³ Tal como se explica en el Informe N^o 007-2012/CFD-INDECOPI, aquellas importaciones originarias de China que ingresen a un nivel de precios FOB por encima de US\$ 4.33 por kilogramo se ven afectas a un derecho de US\$ 0.43 por kilogramo; mientras que aquellas que ingresan a un nivel de precios por debajo de US\$ 4.33 por kilogramo se ven afectas a derechos que oscilan entre US\$ 0.81 y US\$ 1.34 por kilogramo.



en el que las medidas se supriman, las importaciones chinas podrían ingresar al mercado peruano a precios inferiores a US\$ 4.33 por kilogramo.

- En terceros países de la región en los que no existen medidas antidumping vigentes (Colombia, Chile, Paraguay y Brasil), los precios de las exportaciones de tejidos chinos se ubicaron por debajo de los precios de las exportaciones chinas de dichos tejidos al Perú, de modo que ante una eventual supresión de los derechos antidumping, los tejidos de algodón chinos podrían ingresar al mercado peruano a niveles de precios similares a los que ingresan a los países antes mencionados;

- China es el principal exportador a nivel mundial de los tejidos de algodón, por lo que se encuentra en capacidad de exportar al Perú importantes volúmenes de tejidos, incluso, a precios inferiores a los de otros competidores a nivel internacional; y,

- Argentina, Brasil y México han desarrollado investigaciones en las que se ha determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de diversos tejidos originarios de China hacia esos países, lo que permite inferir, de manera preliminar, que los exportadores chinos continúan realizando tales prácticas en una proporción importante de sus exportaciones a la región.

Que, asimismo, se ha encontrado elementos iniciales que permiten inferir que es probable que el daño a la RPN continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos de algodón chinos. Ello, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Si bien entre enero 2008 y setiembre 2011, la RPN ha mostrado una evolución favorable en algunos de sus indicadores económicos como producción, ventas internas, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y salarios; otros indicadores importantes, como margen de utilidad, nivel de inventarios y empleo han experimentaron un deterioro en 2011 (enero – setiembre) en relación con el mismo periodo de 2010;

- La eventual supresión de los derechos antidumping ocasionaría que las importaciones de tejidos de algodón chinos ingresen al mercado peruano a niveles de precios similares a los que dichos productos ingresan a terceros países de la región. En ese caso, los tejidos de algodón chinos podrían registrar precios significativamente menores a los de la RPN, lo cual no sólo afectaría la competitividad de dicha rama con el consecuente desplazamiento de sus ventas, sino que también presionaría a la baja los precios internos, deteriorando el margen de utilidad que obtiene por sus ventas locales; y,

- Es probable que, en caso se supriman los derechos antidumping, las importaciones originarias de China se incrementen de manera significativa, a precios inferiores a los de la RPN e incluso de los demás proveedores del mercado nacional. Ello, considerando la capacidad que tiene China para colocar importantes volúmenes de tejidos de algodón en distintos mercados, así como el hecho de que el Perú ofrece condiciones más favorables que otros países de la región para la importación del producto objeto de examen, pues los aranceles aplicados al referido producto y el costo del transporte al Perú son menores en comparación con otros países de la región.

Que, en atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas, a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de algodón originarios de China, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos.

Que, con el fin de evitar que la RPN pueda resultar afectada frente al ingreso de mayores importaciones chinas de tejidos de algodón a precios reducidos, resulta necesario que los derechos antidumping sobre tales importaciones continúen siendo aplicados mientras dure

el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Que, la evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 007-2012/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe>

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 23 de febrero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del procedimiento de examen a los derechos antidumping definitivos establecidos por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón, cuya descripción es *"tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m²"*, originarios de la República Popular China.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A. y a la Sociedad Nacional de Industrias; dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Popular China; e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquéllos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Disponer que los derechos antidumping establecidos por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI sobre las importaciones de tejidos de algodón originarios de la República Popular China con las características descritas en el Artículo 1º de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 6º.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

758423-2

Se dispone el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos establecidos por Res. N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón, cuya descripción es "tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m²", originarios de la República Popular China

Comisión de Fiscalización
de Dumping y Subsidios

RESOLUCIÓN N° 023-2012/CFD-INDECOPI

Lima, 27 de febrero de 2012

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING
Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI**

Vistos, el Expediente N° 004-2012/CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener, por un período de tres (03) años, la vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, modificados por la Resolución N° 003-2002/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y tejidos mixtos originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), conforme al siguiente detalle:

Tipo de tejido	SPN (referencial)	Descripción del producto	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual (a)	Derecho (A)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (B)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (C)	Precio FOB (US\$/kg) menor a	Derecho (D)
Tejidos de algodón	5209.42.00.00	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m ²	4.33	0.43	4.33	3.88	0.81	3.88	3.43	1.07	3.43	1.34
Tejidos mixtos	5513.31.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , hilados distintos colores	3.84	1.58	3.84	3.02	2.61	3.02	2.2	2.9	2.2	3.21
	5513.41.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , estampados	4.23	1.3	4.23	3.97	1.51	3.97	3.71	1.65	3.71	1.82
	5515.11.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas rayón viscosa, n.e.p.	2.89	1.47	2.89	2.32	2.19	2.32	1.74	2.39	1.74	2.63
	5515.12.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.	4.56	1.51	4.56	4.37	1.66	4.37	4.17	1.77	4.17	1.9

Que, mediante Resolución N° 022-2012/CFD-INDECOPI de fecha 23 de febrero de 2012, la Comisión, a solicitud de Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A. (en adelante, **Nuevo Mundo**) y la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante, **la SNI**), dispuso el inicio de un examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de los tejidos de algodón indicados en el párrafo anterior, a fin de determinar si los mismos aún resultan necesarios para evitar una probable continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional, conforme a lo establecido en los artículos 48¹ y 60² del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**), que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)³.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping⁴, concordado con el artículo 59

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, (...).

- 3 **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios** (...)

11.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen. (...)

- 4 **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios** (...)

11.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

¹ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios**

El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

² **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review")**

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.



el Reglamento Antidumping⁵, establece que luego de transcurrido un período no menor de 12 meses desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, la Comisión podrá iniciar, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, un nuevo examen por cambio de circunstancias a fin de examinar, entre otros aspectos, la necesidad de modificar los derechos en vigor, para lo cual deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias, que amerite la realización del examen.

Que, en el presente caso, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos de algodón originarios de China fueron revisados en el año 2009 mediante un procedimiento de examen por cambio de circunstancias, el cual concluyó con la emisión de la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2009, por lo que se cumple el primer requisito para el inicio de un procedimiento de examen a tales derechos.

Que, tal como se explica en el Informe N° 008-2012/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, se ha verificado que luego del último examen realizado sobre los derechos antidumping antes indicados, se han producido cambios sustanciales en el mercado internacional y nacional de tejidos de algodón, así como en el mercado mundial del principal insumo para producir dicho tejido (el algodón), tal como se refiere a continuación:

- A nivel internacional, se ha verificado que en 2010 China se ubicó como el principal exportador mundial de los tejidos de algodón, concentrando el 33% de las exportaciones mundiales; en tanto que Hong Kong, que antes de ese año era el principal exportador mundial de dicho producto, quedó desplazado al segundo lugar, concentrando 21% de las exportaciones mundiales.

- El precio internacional del algodón aumentó en 47.9% en enero de 2011 con relación a agosto de 2009 (fecha en la que concluyó el último examen), al pasar de US\$ 1.42 por kilogramo a US\$ 2.10 por kilogramo.

- A nivel nacional, en los años 2010 y 2011, se produjeron dos reducciones consecutivas del derecho arancelario que afecta las importaciones de tejidos de algodón⁶, lo que significó que dicho arancel pase de un nivel de 17% a 11%. Luego de la última de tales reducciones, las importaciones de tejidos de algodón originarios de China experimentaron un incremento acumulado de 3722%, al pasar de 4 toneladas a 148 toneladas entre el primer trimestre y el tercer trimestre de 2011.

- Adicionalmente, se ha observado que en el período 2009 – 2010, los volúmenes de tejidos de algodón importados desde China experimentaron una considerable reducción. Sin embargo, en 2011, dichas importaciones se recuperaron, registrando un importante crecimiento de 611%, al pasar de 37 a 261 toneladas, pese a existir derechos antidumping en vigor⁷.

Que, en atención a lo anterior, corresponde disponer, de oficio, el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de algodón originarios de China, a fin de determinar la necesidad de modificar o no tales medidas. Ello, sin perjuicio de la determinación final que adopte esta Comisión respecto a mantener o suprimir los referidos derechos en el marco del procedimiento de examen por extinción de medidas que actualmente se viene tramitando bajo los Expedientes Nos. 053-2011-CFD y 056-2011-CFD (Acumulados).

Que, la evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 008-2012/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 27 de febrero de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos establecidos por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón, cuya descripción es "tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m²", originarios de la República Popular China.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A. y a la Sociedad Nacional de Industrias; dar a conocer el inicio del procedimiento a las autoridades de la República Popular China, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
Indecopi
Calle De La Prosa 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho período podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 5°.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega y Jorge Aguayo Luy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

⁵ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el período probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

⁶ Tal como se explica en el Informe N° 008-2012/CFD-INDECOPI, mediante Decreto Supremo N° 279-2010-EF, publicado el 31 de diciembre de 2010 en el diario oficial "El Peruano", se dispuso una primera reducción de la tasa arancelaria (de 17% a 13%) aplicable a las importaciones de tejidos de algodón (sub-partida 5209.42.00.00). Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 055-2011-EF publicado el 10 de abril de 2011 en el diario oficial El Peruano, se modificó a 11% la tasa de derecho arancelario establecida en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas materia de examen.

⁷ Cabe señalar que en el período 2009 - 2010 el precio de las importaciones de tejidos de algodón de origen chino experimentó un cambio drástico al pasar US\$ 2.81 a US\$ 4.82 por kilogramo.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen registro del Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos Cencosud Perú S.A." en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 024-2012-SMV/11.1

Lima, 28 de febrero de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE
CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2011042199 y el Informe N° 151-2012-SMV/11.1 de fecha 28 de febrero de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 095-2009-EF/94.06.3, de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el "Primer Programa de Bonos Corporativos Cencosud Perú S.A." hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores — RPMV;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, cualquier modificación que se efectúe al prospecto informativo deberá ser presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores, acompañando la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, debiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación;

Que, el 27 de diciembre de 2011, Cencosud Perú S.A. y el Banco Interamericano de Finanzas, con la intervención del BBVA Banco Continental S.A., suscribieron y elevaron a escritura pública la primera adenda al Contrato Marco de Emisión del Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Cencosud Perú S.A.;

Que, el 08 de febrero de 2012, Cencosud Perú S.A. y el Banco Interamericano de Finanzas, con la intervención del BBVA Banco Continental S.A., suscribieron y elevaron a escritura pública la segunda adenda al Contrato Marco de Emisión del Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos Cencosud Perú S.A.;

Que, el 10 de febrero de 2012, Cencosud Perú S.A. completó su solicitud de registro por variaciones fundamentales del Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos Cencosud Perú S.A.";

Que, Cencosud Perú S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, para el caso de registro de prospectos informativos en el supuesto de variaciones fundamentales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 58° de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, cualquier modificación que se efectúe al prospecto informativo deberá ser

presentada a esta Superintendencia, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, pudiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación correspondiente. Asimismo, durante la vigencia de la colocación de la oferta pública, el emisor u ofertante se encuentra obligado a mantener actualizado el prospecto informativo;

Que, el artículo 2°, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la SMV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado Valores, así como a lo dispuesto por el artículo 46°, inciso 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y todo trámite vinculado a dichas ofertas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el registro, por variación fundamental, del Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos Cencosud Perú S.A." en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a Cencosud Perú S.A., en su calidad de emisor; al Banco Interamericano de Finanzas, en su calidad de representante de los obligacionistas; al BBVA Banco Continental S.A, en su calidad de entidad estructuradora; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

758172-1

Autorizan viaje de Superintendente a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 026-2012-SMV/02

Lima, 10 de febrero de 2012

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTA:

La carta de invitación de fecha 09 de febrero de 2012 del Presidente de Peruvian Business Council, mediante la cual solicita la participación del Superintendente del Mercado de Valores en el evento "Peru Day" 2012;

CONSIDERANDO:

Que, durante el 08 y 09 de marzo de 2012 se llevará a cabo el "Peru Day" 2012 en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América;

Que, el "Peru Day" es una plataforma multidimensional instaurada por el Peruvian Business Council para promover el mercado de valores peruano a nivel internacional; y en el presente año, el evento estará dedicado a exponer a los actores reales emergentes de dicho mercado, la nueva



dinámica de salida al mercado de empresas estatales y la visión que el Estado peruano viene implementando en la actualidad;

Que, la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV resulta fundamental para actualizar el conocimiento de los inversionistas internacionales sobre el mercado de capitales peruano, y al mismo tiempo, consolidar la confianza en nuestro país, para lo cual la programación del evento contempla el desarrollo de reuniones con inversionistas internacionales, conferencias públicas, presentaciones y paneles de discusión con la intervención de autoridades del gobierno y representantes de organismos financieros, entre otros;

Que, siendo el “Peru Day” un evento de promoción de gran importancia para el Perú, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la SMV, es necesario autorizar el viaje de la Superintendente para que participe en dicho evento, cuyos gastos serán asumidos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, del 07 al 10 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, según se indica, serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$ 660,00
- Pasajes aéreos	US\$ 1 464,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada según el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

757834-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumerario del
Juzgado Mixto de Villa El Salvador**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 192-2012-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 1 de marzo de 2012.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 029-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; el documento presentado por el doctor Andrés César Espinoza Palomino, Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

Por Resolución N° 029-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 10 de enero de 2012, se dispuso el descanso físico vacacional de los magistrados de esta Corte Superior, entre ellos el Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, doctor Andrés César Espinoza Palomino, del 01 de febrero al 01 de marzo de 2012.

Mediante documento signado con el Externo N° 1973-12, de fecha de recepción 01 de marzo de 2012, el Magistrado en mención solicita licencia con goce de haber por el término de 15 días hábiles a partir del 02 de marzo del presente, por motivo de encontrarse delicado de salud, habiéndosele realizado una endoliadura de várices en el esófago y estómago.

Estando al plazo, la solicitud de licencia en referencia será evaluada en su oportunidad, de acuerdo al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ.

En tal sentido, en aras de cautelar la adecuada continuidad del servicio de administración de justicia, corresponde designar al Juez que se hará cargo del Despacho del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, del 02 al 22 de marzo de 2012.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Asimismo, se precisa que para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por Ley.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS ILDEFONSO SALAS QUIROGA como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, del 02 al 22 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada

de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

759236-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el Perú Day 2012 y otras reuniones

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011-2012-BCRP

Lima, 2 de marzo de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Peruvian Business Council, para que el director Luis Alberto Arias Minaya participe en el *Peru Day* 2012 y en las reuniones con inversionistas internacionales, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los días 8 y 9 de marzo, así como exponga sobre el *Outlook Económico del Perú* en el acto de apertura de la Bolsa de Valores de Nueva York el día 9;

El *Peru Day* es una plataforma multidimensional instaurada en el 2011 por el Peruvian Business Council para promover el mercado peruano de valores a nivel internacional; difundir las condiciones y oportunidades de inversión en el mercado peruano de capitales y presentarlas a inversionistas estratégicos de los mercados mundiales así como a los medios globales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 23 de febrero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del director, señor Luis Alberto Arias Minaya, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 8 al 9 de marzo, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	S/.200,00
TOTAL	S/.200,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

759267-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de profesionales a España para participar en curso sobre supervisión en base a riesgos

RESOLUCIÓN SBS N° 1405-2012

Lima, 28 de febrero de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco de España y la Fundación CEDET a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "II Curso sobre Supervisión en Base a Riesgos. El Modelo Español", evento organizado por las citadas entidades, y el mismo que se llevará a cabo del 12 al 16 de marzo de 2012 en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de este curso consiste en reforzar los conocimientos y habilidades adquiridas en el curso a distancia y favorecer el contacto personal e institucional entre los participantes latinoamericanos y sus homólogos españoles con el fin de promover la creación de redes de expertos;

Que, se ha confirmado que la señora Hesione Moreno Benavente, Analista de Investigación Económica del Departamento de Investigación de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, así como los señores Jorge Martín Liendo O'Connor, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Oscar Boris Pascual Gutiérrez, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos, de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, han sido seleccionados para participar en el seminario presencial;

Que, los citados profesionales han sido beneficiados con el otorgamiento de una beca por el Banco de España destinada a cubrir los gastos de enseñanza, materiales didácticos, alojamiento, desayunos, almuerzos y refrigerios durante el evento, así como la asignación de 500 euros, vía reembolso, para compensar los gastos de viaje de cada asistente;

Que, en tanto, los temas a tratar en el citado curso tienen relación con las funciones realizadas por las áreas antes mencionados y serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de supervisión de la SBS, se ha autorizado a la señora Hesione Moreno Benavente, Analista de Investigación Económica del Departamento de Investigación de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, y a los señores Jorge Martín Liendo O'Connor, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Oscar Boris Pascual Gutiérrez, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos, de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos para que participen en el referido evento de capacitación;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados profesionales para que participen en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes



aéreos en los casos (hasta un máximo de 500 Euros vía reembolso), alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del curso, serán financiados por el Banco de España, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de la diferencia del costo del pasaje aéreo, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la señora Hesione Moreno Benavente, Analista de Investigación Económica del Departamento de Investigación de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, y a los señores Jorge Martín Liendo O'Connor, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Oscar Boris Pascual Gutiérrez, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos, de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 10 al 17 de marzo de 2012 a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados profesionales, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (hasta un máximo de 500 Euros vía reembolso), alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del evento, serán financiados por el Banco de España, en tanto que los gastos por concepto de diferencia en el costo de pasajes, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3872.49 (de los cuales el Banco de España reembolsará 1500 Euros)
Viáticos complementarios	US\$	1170.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los profesionales cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

758104-1

Autorizan viaje de funcionaria a Bolivia para participar en el I Seminario Internacional de Marcos Normativos y Regulatorios en Microfinanzas Rurales

RESOLUCIÓN SBS N° 1451-2012

Lima, 2 de marzo de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Instituciones Financieras de Desarrollo (FINRURAL) y el Foro Latinoamericano y del Caribe de Fianzas Rurales (FOROLACFR) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar, en calidad de expositor, en el I Seminario Internacional de Marcos Normativos y Regulatorios en Microfinanzas Rurales: Tendencias Actuales y Análisis Comparativo, el mismo que se llevará a cabo los días 5 y 6 de marzo de 2012, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, el indicado evento congrega a funcionarios de gobierno de países de Latinoamérica y el Caribe con experiencia en temas de regulación y supervisión, especialistas en servicios financieros y miembros de las agencias de cooperación; entre otros, y tiene como principal objetivo analizar las prácticas y experiencias de regulación, normativa vigente y su desarrollo para las finanzas rurales y las microfinanzas en Latinoamérica y El Caribe, con el fin de generar directrices comunes para la implementación de marcos normativos y regulatorios que promuevan el desarrollo de instituciones y servicios financieros para el desarrollo rural;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Myriam Carmen Córdova Luna, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, quien representará a esta Superintendencia, en calidad de expositora, en dicho Seminario;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, traslados, alimentación parcial y alojamiento serán cubiertos por el Foro Latinoamericano y del Caribe de Fianzas Rurales (FOROLACFR), en tanto que los viáticos complementarios y tarifa CORPAC, serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N°1370-2012, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la señora Myriam Carmen Córdova Luna, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 04 al 07 de marzo de 2012 a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, traslados, alimentación parcial y alojamiento por los días de la duración del evento, serán financiados por el Foro Latinoamericano y del Caribe de Fianzas Rurales (FOROLACFR), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios: US\$ 120.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

759544-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito

ORDENANZA N° 168-2012-MSMM

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 10 de febrero del 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 061-2012 OPP/MSMM del 8

de febrero del 2012 remite la Propuesta de "Reglamento del Proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa María del Mar" para ser presentado al Concejo Municipal de esta Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 53 de fecha 30 de abril del 2004 se aprueba el "Reglamento del Proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa María del Mar";

Que, mediante Ordenanza N° 144 del 11 de Abril del 2011 se regula el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS), el cual norma los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales del Distrito de Santa María del Mar, el mismo que además habilita a las Organizaciones Sociales a participar en el proceso de conformación del CCL distrital en el proceso de Presupuesto Participativo, el Plan Integral de Desarrollo, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro;

Que, mediante Ordenanza N° 146 de fecha 19 de mayo se aprueba el "Reglamento para el proceso de formulación del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar";

Que, se hace necesario aprobar un nuevo "Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa María del Mar", mediante la emisión de una Ordenanza, la misma que concuerde con la Ordenanza N° 144;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2012-OAJ-MSMM de fecha 8 de febrero del año en curso, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad opina por la procedencia del proyecto de Reglamento, ya que se ajusta a la normativa legal expuesta.

Que, Estando al expuesto con el voto unánime de sus integrantes en ejercicios de las facultades que la ley orgánica de municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el concejo ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad del Reglamento.- El presente reglamento tiene por finalidad normar el procedimiento a través de los cuales las Organizaciones de la Sociedad Civil, eligen democráticamente a quienes integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa María del Mar. La elección es indirecta y se realiza por medio de los delegados debidamente acreditados.

Artículo 2°.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

a) Consejo de Coordinación Local, Es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de Santa María del Mar, creado por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Organizaciones de la Sociedad Civil, se entiende por organización social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, por personas jurídicas y/o asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni político-partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y del distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos. Para la presente Ordenanza, no constituyen Organizaciones Sociales las instituciones o instancias creadas por norma Municipal.

c) Representante de la Sociedad Civil, es aquella persona natural que en aplicación de las normas



y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de Santa María del Mar y proclamado por el Comité Electoral.

d) Delegado-Elector, es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la Sociedad Civil. Una misma persona natural sólo puede representar a una organización.

e) Candidato, es aquel delegado-elector nominado como candidato para la elección de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

f) Padrón Electoral, Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipal Distrital, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para los efectos del presente reglamento.

TÍTULO II

Registro Único de Organizaciones Sociales Representativas de Nivel Distrital

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Del Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus características.- El registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus características, se regulan de conformidad a lo establecido en TÍTULO V de la Ordenanza 144 –MSMM “Ordenanza que establece el “Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Santa María del Mar”.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y DE ACTOS POSTERIORES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 4º.- Los requisitos para la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como la Solicitud de Inscripción, el inicio del procedimiento de inscripción, los plazos, la vigencia de la inscripción, la actualización, la difusión del Registro, las impugnaciones y los actos posteriores de las Organizaciones de la Sociedad Civil se regulan de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 144 –MSMM “Ordenanza que establece el “Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Santa María del Mar”.

CAPÍTULO III.

DE LOS DELEGADOS – ELECTORES

Artículo 5º.- Requisitos para ser delegado-elector.- para ser delegado elector se requiere ser integrante de la Organización Social a la que representara, residente en el distrito o propietario de un inmueble ubicado en el distrito. Los requisitos señalados se acreditaran, respectivamente, con el certificado otorgado por la entidad, copia legalizada del D.N.I. o copia de la partida o ficha de los Registros Públicos.

Artículo 6º.- Elección del delegado-elector.- Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a que se refiere el artículo 17º, la organización representativa de la Sociedad Civil realizará un proceso electoral por medio del órgano interno facultado estatutariamente para ello.

Artículo 7º.- Acreditación del delegado-elector.- Dentro de los cinco días hábiles de la elección del

delegado-elector. La organización representativa de la Sociedad Civil acreditará a su o sus delegados-electores mediante solicitud dirigida a la División de Servicios Públicos, a la que acompaña copia certificada del acta en que conste la elección, la identificación del delegado-elector, su domicilio y copia del DNI u otro documento legalmente válido para ese fin. La elección será inscrita en el rubro correspondiente del Registro, desde cuya fecha puede participar en el proceso regulado por el título siguiente.

TÍTULO III

Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local

Artículo 8º.- Proceso de elección.- el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y la ordenanza correspondiente.

CAPÍTULO I.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9º.- Conformación.- El Comité Electoral está integrado por cuatro funcionarios públicos de la Municipalidad, tres titulares y un suplente designados expresamente mediante Decreto de Alcaldía con indicación de quienes se desempeñaran como Presidente, Secretario y Vocal.

El comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 10º.- Atribuciones y Obligaciones.- El comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actual como miembros de mesa el día de la elección.

b) Prepara los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.

c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.

d) Realizar el conteo de la votación en forma pública.

e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.

f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.

g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 11º.- Contenido del Acta Electoral.- En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y tendrá cuando menos la siguiente información:

a) Acta de instalación en el cual se indicará: la hora de instalación del Comité Electoral; el número de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local; lista de delegados-electores asistentes en primera y segunda citación de ser el caso; los nombres de los delegados-electores que forman la(s) lista(s) de candidatos.

b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de los delegados-electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser el caso; la hora de término de votación.

c) Acta de escrutinio en el cual se indicará el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, en cada ronda, de ser el caso; la cantidad de votos nulos y en blancos en cada ronda de ser el caso.

d) Los nombres de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones.

Asimismo, el Comité Electoral hará constar en el Acta electoral, el acta de instalación, la de sufragio, las etapas, observaciones, de ser el caso u otros actos o hechos relevantes que se hubiesen producido durante las elecciones.

CAPÍTULO II.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12º.- Convocatoria.- El Alcalde convoca a la elección de los representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo de Coordinación Local, mediante Decreto de Alcaldía.

En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y hora de la realización de las elecciones, así como la designación del Comité Electoral. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede estar fuera del Distrito.

La convocatoria será publicada en carteles ubicadas en lugares visibles del distrito, en la página web de la Municipalidad, además de ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 13º.- Plazos de la Convocatoria e Inscripción

La convocatoria se realizará a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento por un período de dos semanas calendario por los medios de comunicación de mayor difusión, así mismo el plazo de inscripción de los candidatos es de 3 semanas, a una semana después de iniciada la Convocatoria.

CAPÍTULO III.

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 14º.- Participación en las elecciones.- Pueden participar en el proceso para la elección de los representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo de Coordinación Local Las Organizaciones de nivel distrital, con inscripción vigente en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad. Su participación se realizará a través de sus delegados-electores.

Artículo 15º.- Padrón Electoral.- La División de Servicios Públicos, como órgano responsable del registro, publica el padrón electoral en carteles ubicados en lugares visibles del distrito, así como la página web de la Municipalidad, al cierre de las inscripciones de las organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 16º.- Tachas.- Dentro de los dos días posteriores a la publicación del padrón electoral pueden presentarse tachas debidamente sustentadas respecto de los delegados-electores ante la Dirección de Servicios Públicos.

Dentro de los dos días posteriores a la presentación de la tacha y luego de escuchar las partes, la División de Servicios Públicos resolverá la impugnación.

La Resolución emitida la División de Servicios Públicos es definitiva y no puede ser materia de impugnación.

Las resoluciones serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismo establecidos en el presente capítulo.

El Padrón definitivo será publicado dentro de los días siguientes a la resolución de la totalidad de las tachas que hayan sido interpuestas.

CAPÍTULO IV.

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17º.- Candidatos.- En las elecciones a que refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados-electores.

Artículo 18º.- Lista de candidatos.- Las listas de la totalidad de candidatos serán publicadas por el comité

electoral en lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

La lista de candidatos a inscribirse en concordancia del Artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá que estar compuesto por tres (3) miembros. Asimismo, la lista de candidatos estará conformada como mínimo por una (1) organización social perteneciente a Villa Mercedes o Los Balnearios.

Artículo 19º.- El material Electoral.- El material electoral está conformado por el padrón Electoral, el cartel de candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, el acta electoral.

Cada cédula contará con recuadros en un número igual a la cantidad de candidatos de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Comité Electoral le asignará un número a cada lista de candidatos, por orden de inscripción con el que se identificará en el acto eleccionario.

Artículo 20º.- Instalación del Comité Electoral.- El comité Electoral se reunirá a las 8:30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral y culmina a la 01 p.m. con el inicio del escrutinio de votos con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Artículo 21º.- Quórum.- Una vez instalado el Comité Electoral, su presidente pasará a tomar lista de los delegados-electores que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad de ellos, dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

Artículo 22º.- Difusión de las listas de candidatos.- El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes y se señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en la cámara.

Artículo 23º.- Votación.- El comité electoral leerá la lista de candidatos y su correspondiente número, así como el número de delegados que se debe elegir.

Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para que emitan su voto.

Los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, marcando en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia; el delegado-elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el padrón electoral e imprimirá su huella digital.

Se eligen como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Artículo 24º.- Rondas de Votación.- Se realizará tantas rondas de votación como sean necesarias hasta alcanzar el número de representantes a elegir del Consejo de Coordinación Local en los siguientes casos:

- Quando en la votación el número de candidatos que hayan obtenido mayoría simple es menor; o,
- En el caso de que haya empates y no se pueda determinar a cuál de los delegados le corresponde ser integrantes del Consejo de Coordinación Local.

Antes de la segunda y sucesivas rondas, el Comité Electoral señalará el número total de representantes a ser electos en estas rondas.

Todos los delegados-electores tienen derecho a voto en todas las rondas que se realicen.

Artículo 25º.- El Escrutinio y el acta electoral.- El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la



contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral, los cuales serán distribuidas de la siguiente Manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral
- Un ejemplar para el Alcalde de Santa María del Mar
- Un ejemplar para la ONPE.
- Un ejemplar para el JNE.

Artículo 26º.- Destino de la Cedula de Votación.- Una vez concluida cada una de las fases de sufragio, el comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas.

Artículo 27º.- Proclamación.- Una vez Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar los credenciales y tomar juramento a los representantes elegidos de las organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Consejo de Coordinación Local.

Artículo 28º.- Difusión de Resultados.- El Comité Electoral comunicará al Alcalde, mediante oficio, la relación de los representantes electos para ser integrantes del Consejo de Coordinación Local, acompañando el Acta Electoral.

La Municipalidad publica los resultados por medio de carteles colocados en lugares públicos y en la página web de la Municipalidad, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la elección.

Artículo 29º.- Juramento.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a haber recibido el oficio a que se refiere el artículo anterior. El Alcalde tomará juramento a los representantes electos para ser integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 30º.- Duración del mandato de los representantes.- El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos años, contado desde la fecha de su instalación.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes.

Artículo 31º.- Obligaciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.- Los representantes de la Sociedad Civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- a) Coordinar con la entidad a que representan las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital para informarlos e informarse de las propuestas u opiniones que representarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil distrital o provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

Artículo 32º.- Derechos de los Representantes.- Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales

de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.

b) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones.

c) Presentar al Alcalde su renuncia a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido. La renuncia debe ser aceptada por el Alcalde, quien debe convocar al proceso necesario para elegir al suplente, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 33º.- De los integrantes del Consejo de Coordinación Local

El Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD del Distrito de Santa María del Mar está constituido por 9 Miembros y son los siguientes:

- a) La Alcalde quien lo presidirá pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- b) Los cinco (5) Regidores.
- c) Los (3) miembros Representantes de la Sociedad Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el presente reglamento y que decidan participar en el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad de Santa María del Mar, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local para el periodo 2012-2014, dentro del plazo máximo de (02) días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

La elección se realizará no antes de veinte ni después de cuarenta y cinco días de la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 53 de fecha 30 de abril del 2004, la cual aprueba el Reglamento de la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

759369-1

Derogan la Ordenanza N° 102 y dictan disposiciones de promoción de la inversión privada en el distrito

ORDENANZA N° 169-2012-MSMM

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 24 de febrero del 2012; bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa Viviana Roda de Arias y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se aprobó el proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 102 y dicta disposiciones en materia de Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Santa María del Mar;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley 28059-Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la Inversión Privada y la Sociedad Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, se reglamentó la Ley 28059, estableciéndose disposiciones específicas y complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de la Ordenanza N° 867 que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, se establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la Inversión Privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, mediante Decreto legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas de agilización de los procesos de promoción a la Inversión Privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada, con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el Órgano máximo del Organismo promotor de la Inversión Privada;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la inversión privada en el Distrito de Santa María del Mar, resulta conveniente establecer las disposiciones generales que regulen el tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, estando al expuesto con el voto unánime de sus integrantes en ejercicios de las facultades que la ley orgánica de municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el Concejo ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 102 Y DICTA DISPOSICIONES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- Derogación de la Ordenanza N° 102 de fecha 28 de abril del 2008 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo del 2008.

DERÓGUESE todos los extremos de la Ordenanza N° 102.

Artículo Segundo.- Creación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada.

CRÉASE el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada –CEPRI-SMM, que se encargará de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la Inversión Privada previstas en el Decreto Legislativo N° 1012, que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su Reglamento, aprobado Decreto Supremo N° 015-

2004-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, la Ordenanza N° 867 que aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana y las demás disposiciones que, en relación a la materia de promoción de la Inversión Privada, sean aplicables. El encargo conferido al CEPRI-SMM comprenderá inclusive a aquellas Iniciativas Privadas que hayan sido presentadas ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Funciones del CEPRI-SMM

Las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar serán ejercidas en forma directa por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI-SMM en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012, que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y en las demás normas aplicables; esto sin perjuicio de las demás funciones que conforme a las normas vigentes en la materia, le corresponde al Concejo Distrital de Santa María del Mar en su calidad de órgano máximo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo Cuarto.- Conformación del CEPRI-SMM

En un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, la Alcaldía Distrital, mediante Resolución de Alcaldía procederá a designar a los miembros del CEPRI-SMM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto todas las normas municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

759369-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Prorrogan plazo para acogerse al beneficio de descuento por pronto pago de las Tasas de Arbitrios Municipales

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2012-CDB**

Bellavista, 28 de febrero de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 28 de febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que



conforme a lo establecido por el artículo 194º, inciso 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; siendo así, en la Cuarta Norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Administración Tributaria, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Que, con fecha 08 de enero del 2012 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 020-2011-CDB, mediante la cual se aprobó descuentos por pronto pago de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2012, siempre y cuando se cumpla con cancelar hasta el 28 de febrero del mismo ejercicio fiscal;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2011 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 017-2011-CDB, mediante la cual se ha establecido mantener para el ejercicio 2012 la vigencia de la Ordenanza Tributaria N° 016-2008-CDB, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2009, vigente también para el año 2011 según Ordenanza Municipal N° 014-2010-CDB, asimismo mediante la misma Ordenanza se estableció que el 29 de febrero del mismo ejercicio fiscal será el vencimiento del pago de la segunda cuota de los tributos ya mencionados;

Que, el literal a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, los Contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, sin embargo en el último párrafo del mismo artículo establece que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación antes contemplada y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del tributo;

Que, mediante el Informe N° 096-2012-MUDIBE/DOCR, la División de Orientación al contribuyente y registro, informa que existen algunos inconvenientes en el sistema informático, respecto a la emisión de las Declaraciones Mecanizadas, generando así un retraso en su reparto por lo cual, existen algunos contribuyentes que no han podido ser informados de la liquidación de sus obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2012 con la debida anticipación, en tal sentido, a fin de salvaguardar los derechos de los contribuyentes de esta institución edil, es necesario prorrogar el plazo para el acogimiento al beneficio de descuento en Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2012 por pronto pago establecido mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2011-CDB, ambos hasta el 30 de marzo del ejercicio fiscal 2012;

Estando a lo expuesto y al voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Artículo 1º.- Prorróguese el vencimiento del beneficio de Pronto Pago aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2011-CDB, hasta el 31 de marzo del 2012.

Artículo 2º.- Deléguese el cumplimiento de la presente a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática.

Artículo 3º.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y se cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

759186-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**

**Autorizan viaje de representantes de la
Municipalidad a Alemania, en comisión
de servicios**

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 017-2012-MPC**

Cusco, 23 de febrero de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante cartas de fecha 22 de noviembre de 2011, dirigida a los socios del Proyecto LECODENET, de la Municipalidad del Cusco, la Lic. Maren Greising Otero, de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Intendencia de Colonia, Alemania, comunica la realización del stage del Proyecto LECODENET, realizarse en la ciudad de Stuttgart, Alemania, entre los días 5 al 9 de marzo de 2012;

Que, mediante cartas de fecha 6 de febrero de 2012, dirigidas al Licenciado Rudy Guzmán Vera, Gerente de Asuntos Sociales de la Municipalidad del Cusco y a la señorita Lilian Luisa Oscco Abarca, Técnica del Proyecto LECODENET, de la Municipalidad del Cusco, el señor Wolfgang Forderer, Director de la Oficina de Movilidad Urbana de la Secretaría Estratégica del Alcalde de Stuttgart, Alemania, se ratifica la invitación al stage promovido por el proyecto en referencia a realizarse en la ciudad de Stuttgart;

Que, el señor Wolfgang Forderer, Director de la Oficina de Movilidad Urbana de la Secretaría Estratégica del Alcalde de Stuttgart, señala en documento arriba señalado que los gastos de pasajes, alimentación y estadía hasta Stuttgart y viceversa, son cubiertos por los organizadores en su totalidad;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

APROBÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la participación de la Municipalidad del Cusco, a participar del stage del Proyecto Europeo y Latinoamericano LECODENET, a

desarrollarse en la ciudad de Stuttgart, Alemania, entre los días 5 al 9 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación del señor Licenciado Rudy José Guzmán Vera, Gerente de Asuntos Sociales de la Municipalidad del Cusco y de la señorita Lilian Luisa Oscco Abarca, Técnica del Proyecto LECODENET, de la Municipalidad del Cusco, a viajar a la ciudad de Stuttgart, Alemania, entre los días 5 al 9 de marzo de 2012.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal serán con cargo al Proyecto Europeo y Latinoamericano LECODENET.

Artículo Cuarto.- De conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058 – 04 – MC, los referidos funcionarios deberán emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

759054-1

Autorizan viaje de Regidor a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL N° 018-2012-MPC

Cusco, 23 de febrero de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno,

administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 21 de febrero de 2012, la señora Carmen Espinoza, Representante de CUSO – VSO, dirigida al señor Regidor Rubén Molero Quispe, lo invita a participar en temática de impacto Cuarto Encuentro de los Jóvenes y Empleo en América, Análisis de temáticas vinculadas a los servicios de los CJEs, evento a desarrollarse entre los días 5 al 6 de marzo de 2012;

Que, la señora Carmen Espinoza, Representante de CUSO – VSO, en documento arriba señalado precisa que los gastos de pasajes, alimentación y estadía hasta La Paz y viceversa, son cubiertos por los organizadores en su totalidad;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

APROBÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la participación de la Municipalidad del Cusco, a participar en el Cuarto Encuentro de los Jóvenes y Empleo en América, Análisis de temáticas vinculadas a los servicios de los CJEs, evento a desarrollarse entre los días 5 al 6 de marzo de 2012, en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación del señor Regidor Rubén Molero Quispe, en el Cuarto Encuentro de los Jóvenes y Empleo en América, Análisis de temáticas vinculadas a los servicios de los CJEs, evento a desarrollarse en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal serán con cargo al Proyecto CUSO – VSO.

Artículo Cuarto.- De conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, el señor Regidor deberá elevar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

759057-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN